

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

C. MARTHA FERNANDA TAPIA GONZALEZ. P R E S E N T E.-

- - - EL C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL **00242/2024** RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL PROMOVIDO POR LA C. **MERCEDES GLORIA YUNES DIAZ**, EN CONTRA DE **MARTHA FERNANDA TAPIA GONZALEZ**, SE DICTARON UNOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICE

---- En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.-----

- - - Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- - - - -

Téngase por recibida la 1. promoción inicial de demanda, 2. un Contrato de Compra Venta de Acciones, con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, constante de siete fojas útiles, certificadas por notario publico, 3. un Contrato de Compra Venta de Acciones, con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, constante de siete fojas útiles, certificadas por notario publico, 4. un Contrato de Compra Venta de Acciones, con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, constante de siete fojas útiles, certificadas por notario publico, 5. una Acta 35,254 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro), con fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, junto con copia de Acta de Nacimiento a nombre de Mercedes Gloria Yunes Diaz, una copia de credencial de elector a nombre de Mercedes Gloria Yunes Diaz, una copia de constancia de la clave unica de registro de población a nombre de Mercedes Gloria Yunes Diaz, una copia de Licencia Unica de Contrucción expedida por el Departamento del Distrito Federal, Delegación Coyoacan, constante de cuatro fojas, una copia de recibo de Telmex a nombre de Mercedes Gloria Yunes Diaz, cuatro fojas de Compraventa, con fecha primero de junio del año mil novecientos noventa y dos, expedidas por el C. Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, notario publico número 188, con residencia en la ciudad de México, D.F., todas certificadas por el C. Lic. Victor Manuel Mancilla Guerrero, Notario Público número 177, con residencia en la Ciudad de México D.F., 6. tres copias de Acta levantada con motivo de la celebración de la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la empresa GRUPO GASOLINERO Y AUTOMOTRIZ DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., celebrada el día 11 de noviembre del 2017, 7. tres copias de Acta levantada con motivo de la celebración de la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la empresa GASOLINERA DE LA VICENTE GUERRERO DE CD. MADERO, S.A. DE C.V., celebrada el día 11 de noviembre del 2017, 8. tres copias de Acta levantada con motivo de la celebración de la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la empresa GASOLINERA DE COLONIAS DE TAMPICO, S.A. DE C.V., celebrada el día 11 de noviembre del 2017, 9. una copia de credencial de elector a nombre de Mercedes Gloria Yunes Diaz, 10. una copia de RFC a nombre de Mercedes Gloria Yunes Diaz, 11. una copia de constancia de la clave unica de registro de población a nombre de Mercedes Gloria Yunes Diaz, 12. una copia de cédula profesional a nombre de Octavio Daniel Quesada Chavez, 13. una copia de cédula profesional a nombre de Armando Vazquez Rosas, 14. una copia de cédula profesional a nombre de José Cristobal Hernandez, y 15. un traslado, signada por la C. **MERCEDES GLORIA YUNES DIAZ**, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo **JUICIO ORAL MERCANTIL**, en contra de **MARTHA FERNANDA TAPIA GONZALEZ** con domicilio en

- - - LAGUNA DE CARPINTEROS, NÚMERO CUATROSCIENTOS DOS (402), COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGUNAS DE MIRALTA, CÓDIGO POSTAL 89609, MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.-

- - - A quien se le reclama las prestaciones marcadas en su demanda de merito.- Se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta por

L'CCI / L'SVS / L'GLD

encontrarse ajustada en derecho de conformidad con lo establecido por los artículos 1390 Bis 4, 1390 BIS II del Código de Comercio.- RADÍQUESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y SE REGÍSTRESE BAJO EL NÚMERO **00242/2024**, que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Asimismo con fundamento en el artículo 1390 BIS 14 de la Legislación Mercantil en consulta, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado, haciéndole saber que se le concede el término de **NUEVE DÍAS**, para que conteste la demanda si a sus intereses conviene.- Asimismo al tenor de los numerales 1390 Bis 17 y Bis 18 del Código en consulta, se hace saber a la parte demandada que su escrito de contestación de demanda deberá ajustarse a los términos previstos para la demanda, debiendo al contestar, oponer todas las excepciones que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza y en su caso, formular la reconvencción; del mismo modo en el escrito de contestación deberá ofrecer sus pruebas cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 1390 Bis 13 de la Legislación de trato, ya que de no hacerlo así, se procederá en los términos indicados en la parte final de dicho precepto; debiendo acompañar copia de su escrito de contestación y documentos que exhiba para darle vista a la contraria.- Ahora bien atento a lo que dispone el artículo 1390 Bis 15 del cuerpo normativo en consulta se instruye al Actuario Judicial para que al practicar el emplazamiento observe puntualmente lo dispuesto por el numeral invocado, es decir, el emplazamiento deberá entenderlo con el interesado, su representante, mandatario o procurador entregándole cédula en la que haya constar la fecha y hora en que se entregue, la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de a cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiere entendido la actuación.- Al practicar la actuación en comento, el Actuario o Notificador se identificará ante la persona con quien entienda la diligencia, requiriendo a esta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como de aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentescos, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.- La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado en caso de no encontrarse el buscado, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada, se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.- La parte actora si así lo desea podrá acompañar al actuario efectuar el emplazamiento.- Atento a lo que dispone el artículo 1390 Bis 10 en relación con el 1390 Bis 18 del Código en consulta se hace del conocimiento de las partes que en el juicio oral únicamente se notificará personalmente el emplazamiento y en su caso, la reconvencción.- Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.- Desde ahora se comunica a las partes que, al tenor del artículo 1390 Bis 21 del código de cuestión, en su obligación asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del propio Código, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, apercibidas las partes que en caso de no comparecer a las diligencias se impondrá en su contra una multa por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).- De igual forma conforme a lo dispuesto en el numeral 1390 Bis 33 de la legislación de trato, se les hace saber que la audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes.- A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez, se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a dos mil pesos, ni superior a cinco mil pesos.-

- - - Se tiene como domicilio convencional el ubicado en CALLE NECAXA, NÚMERO 1206 NORTE, DEPACHO 2 ALTOS, ENTRE CALLE FRANCIA Y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

GUATEMALA, COLONIA VICENTE GUERRERO, EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, C.P. 89580.-

- - - Se tiene por autorizado al C. LICENCIADO JOSÉ CRISTOBAL HERNANDEZ, en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, y por autorizados a los propuestos en términos del artículo 1069 párrafo sexto del Código de Comercio.-

- - - Así mismo se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- De otra parte asimismo las subsecuentes notificaciones que contengan orden de notificación personal hágansele a través de su correo electrónico.- Asimismo, se le autoriza al compareciente a fin de que presente promociones de manera electrónica y digitalizada dentro del presente procedimiento.-

- - - Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Así y con fundamento en los artículos 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 1054, 1069, 1390 del Código de Comercio, 4° y 68 BIS párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **135 Inciso L, 148 Inciso L, 150 fracción III y VIII de la Ley orgánica del Poder Judicial Vigente en la Entidad.**- Así lo provee y firma el Licenciado CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-----

LICENCIADO CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.
JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.

LICENCIADA STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.
SECRETARIA DE ACUERDOS.
L'GLD

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-----

---- En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.-----

----- Ciudad Altamira, Tamaulipas; (17) diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).-----

----- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el LICENCIADO JOSE CRISTOBAL HERNANDEZ quien actúa dentro del expediente 00242/2024, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la demandada MARTHA FERNANDA TAPIA GONZALEZ, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicha demandada, por lo que al tenor del artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **EMPLACÉSE a MARTHA FERNANDA TAPIA GONZALEZ por medio de edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado**, por tres veces consecutivas, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de **treinta días** a partir de la fecha de la última publicación.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- NOTIFIQUESE.- Así, con fundamento en los artículos 1054, 1070 del Código de Comercio; 1°, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.- Así lo provee y firma el Licenciado CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la LICENCIADA STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-----

L'CCI / L'SVS / L'GLD

**LICENCIADO CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.
JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.**

**LICENCIADA STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- - - - -
MASM

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-----

- - - ES DADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DESPACHO DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ALTAMIRA,
TAMAULIPAS, A LOS CINCO DE MARZO DE 2025.- DOY FE.- -

**C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.**

LICENCIADO CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.

L'CCI / L'SVS / L'GLD

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000029016519

Archivo Firmado: 16_EDICTO_EX_00242-2024_420_05-03-2025_10-57-41.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000018042	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-03-05T17:12:27Z / 2025-03-05T11:12:27-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	2b b0 fb 57 f8 77 49 51 f3 84 24 97 fb 50 9f a7 cb 50 80 eb 18 43 2a f6 3c 20 f7 10 0e a3 93 c6 84 cf fb c0 51 ee e1 e9 39 60 73 bc be 8d 94 e0 00 73 f9 b7 6b 68 d8 d1 de 7b 43 d0 5b 8d aa 49 46 2e 3b 48 3b 01 68 de 62 00 a0 5b 73 21 b0 91 d5 55 aa a9 a6 66 42 fc d7 06 7f 69 e4 1d ba ab cd 04 1a 3a ed 39 d0 c7 bc 88 b6 72 e6 39 f4 de be a1 9e 77 4c 64 34 be ba 25 94 72 56 79 4b a3 33 71 35 0e be a2 7f 65 37 dd 66 82 14 e2 dc e7 2f 63 23 cb 92 c3 2d 56 bd 31 96 c0 12 01 48 04 2c d8 d0 28 83 87 e8 d9 a5 4e c5 a8 9c d1 70 70 0d 7f ea c0 a5 bb cb 8c 99 56 13 d1 c1 0f 0d f8 77 33 56 62 fb 71 d4 8c 71 24 2d e1 be 4c 6b 98 f3 3d ab 93 99 ec 82 cc 10 d9 f5 fc 99 f2 15 b2 fe bb 1d 55 e8 ab 0f 96 1e be 41 f3 52 f5 65 6d a4 fd 58 fe f9 d7 34 66 94 21 22 d0 55 79 65 4f			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-03-05T17:12:28Z / 2025-03-05T11:12:28-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000018042			

